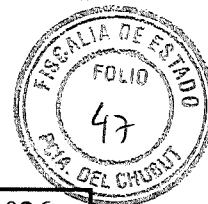




República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 012 - F.E.- 2026.-

SEÑORA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO:

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía de Estado a efectos de tomar la debida intervención en el trámite tendiente a la contratación del Abogado Valente, Mauro Marcelo, D.N.I. N° 33.770.102, quien prestará servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

En primer término, conforme lo dispuesto por el artículo 7 inciso 11 de la Ley V N° 96 y sus modificatorias, la intervención de esta Fiscalía de Estado constituye un control previo y obligatorio de legalidad, revistiendo carácter de requisito esencial para la válida formación de la voluntad administrativa.

Asimismo, con fecha 23 de diciembre esta Fiscalía proveyó las actuaciones, requiriendo la incorporación al expediente de los proyectos de contrato y de resolución pertinentes, a fin de posibilitar el ejercicio adecuado del control preventivo que la normativa impone.


Ahora bien, si bien en la nueva remisión se acompañan dichos instrumentos, se advierte que los mismos no conservan ya el carácter de proyectos sujetos a análisis, sino que el trámite administrativo ha sido sustancialmente concluido, encontrándose los actos redactados y suscriptos sin contar previamente con la intervención favorable de este organismo de contralor.

Desde esa perspectiva, la naturaleza preventiva del control asignado a esta Fiscalía implica el examen de juridicidad del acto antes de su perfeccionamiento y producción de efectos. Cuando el procedimiento se encuentra finalizado al momento de conferirse vista, el control pierde su finalidad sustancial y se transforma en una instancia meramente formal.

En tal sentido, corresponde enfatizar que cuando el control es previo, no puede convertirse en un trámite posterior destinado a convalidar decisiones ya adoptadas, pues ello importaría desnaturalizar el sistema de control establecido por el legislador y alterar el orden procedimental previsto por la normativa vigente.

Consecuentemente, la remisión del expediente con los actos administrativos ya concluidos torna extemporánea la intervención requerida, toda vez que la vista que debía condicionar la válida prosecución del trámite ha sido conferida una vez agotadas las instancias decisorias.

Tal proceder importa una alteración sustancial del orden procedimental previsto por la normativa vigente, en tanto se ha prescindido de la intervención previa obligatoria de este organismo de contralor, afectando la regularidad del trámite administrativo.


Dra. Ana Paula ALVAREZ
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO

Asimismo, corresponde señalar que la omisión o desnaturalización del control preventivo compromete el principio de legalidad que rige la actuación estatal y podría generar eventuales responsabilidades administrativas y/o patrimoniales para los funcionarios intervinientes, en la medida en que se hubiera avanzado en la formación y perfeccionamiento del acto sin observar un requisito legal esencial.

En consecuencia, esta Fiscalía deja expresa constancia de la extemporaneidad de la vista conferida, haciendo saber que el control previo instituido por la ley no puede ser suplido ni convalidado mediante intervenciones posteriores, debiendo en lo sucesivo adecuarse estrictamente el trámite a las previsiones normativas vigentes.

FISCALIA DE ESTADO, 26 de febrero de 2026.

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

